

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Francisco Vázquez Rodríguez y desestimamos el deducido, por los demás recurrentes reseñados en el encabezamiento de esta sentencia contra las resoluciones de la Administración Institucional de Sanidad de dieciséis de junio y veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, así como la desestimatoria del recurso de alzada del Ministerio de la Gobernación, por ser tales resoluciones conformes al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22287 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por María Dolores Arias Grahit.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 3 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 1530/74, interpuesto por doña Dolores Arias Grahit contra este Departamento, sobre incompatibilidad de funciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Dolores Arias Grahit contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la del Director general del Instituto Nacional de Asistencia Social de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó la impugnación deducida frente a la relación de funcionarios que publicaba, y contra la de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Sociales.

22288 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan José Malo Bravo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 404.681, interpuesto por don Juan José Malo Bravo contra este Departamento, sobre traslado de oficina de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Malo Bravo contra la Resolución de la Subdirección General de Farmacia de ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, que había dene-

gado la solicitud de traslado forzoso de farmacia formulada por dicho señor, debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a derecho en cuanto a los motivos de impugnación esgrimidos, y en consecuencia absolvimos a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas del proceso. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, de vuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

22289 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Farina Ante.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.528, interpuesto por don José Luis Farina Ante contra este Departamento, sobre sanción de ocho meses de suspensión de empleo y sueldo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil quinientos veintiocho, interpuesto contra resoluciones del Ministerio de Trabajo, de dos de julio de mil novecientos setenta y siete y siete de mayo de mil novecientos setenta y siete, cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho; procede imponer al facultativo don José Luis Farina Ante la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo por comisión de falta grave prevista en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, relativa a "falta injustificada de asistencia en el puesto de trabajo"; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22290 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Domínguez Aguado.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.719, interpuesto por don Jaime Domínguez Aguado contra este Departamento, sobre abono de honorarios por redacción de proyectos de obras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre de don Jaime Domínguez Aguado, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado por el demandante ante el Ministro de la Gobernación contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó la petición de aquél sobre abono de honorarios por redacción de proyecto de obras, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos

tos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22291 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.023, interpuesto por el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra este Departamento, sobre suspensión de edición y distribución de certificados médicos oficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo seguido como consecuencia de la suspensión acordada por el Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de la edición y distribución de certificados médicos generales por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid, aquí representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, debemos declarar y declaramos, sin entrar a conocer de la nulidad de dicho acto, levantada su suspensión; sin expresa imposición en costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22292 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Martín Mora Berrocal.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.518, interpuesto por don Martín Mora Berrocal contra este Departamento, sobre sanción de 150.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Martín Mora Berrocal contra la resolución del Ministro de Trabajo de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y siete, que acordó no admitir el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de siete de marzo de igual año, que impuso a la Empresa Martín Mora Berrocal, "Club Selene", la sanción de ciento cincuenta mil pesetas, por ser la resolución primeramente citada nula y sin efecto, y la segunda de las mencionadas parcialmente nula, en el concreto particular que se refiere a la sanción de cien mil pesetas allí impuestas, declarando ajustada a derecho la otra sanción de cincuenta mil pesetas igualmente impuesta a la empresa citada, con devolución en su caso, del importe de la sanción anulada; sin hacer imposición de costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

22293 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Salceda Díaz Munio.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.921, interpuesto por don Manuel Salceda Díaz Munio contra este Departamento, sobre adjudicación de plaza de Tocoginecología en Torrelavega,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22294 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.785, interpuesto por Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid, contra este Departamento, sobre convocatoria de elecciones para el cargo de Consejero representante del Colegio General de los Colegios Oficiales de Médicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no procede la inadmisibilidad del recurso opuesto por el recurrente y admitida a un solo efecto. interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid contra la desestimación presunta de la alzada dirigida contra la convocatoria de elecciones para Consejero representante de los Médicos de la Seguridad Social en el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos; y no procede una condena en costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por el recurrente y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22295 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Limpiezas Galicia, S. A."*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-